

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE MAYO DE 1922

NÚMERO 3913

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 106.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florido, Rio Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 133, de 15 de Mayo de 1922 12383

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 106, de 15 de Mayo de 1922 12383
Ecos de la Misión Económica Belga en América Latina. Cablegramas cruzados entre las Cancillerías panameña y belga 12383

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 746, de 15 de Mayo de 1922 12383
Resolución número 747, de 15 de Mayo de 1922 12383
Resolución número 748, de 15 de Mayo de 1922 12384
Resolución número 749, de 15 de Mayo de 1922 12384
Resolución número 750, de 15 de Mayo de 1922 12384

Cómo obtener mejor semilla de maíz, por C. P. Martley, Agrónomo encargado de las investigaciones sobre el maíz en la Oficina de Cereales de Washington. 12384

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1922. 12386

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Mayo de 1922. 12386

Avisos Oficiales 12386

Edictos 12386

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Mayo 19 de 1922.

George Belgrave, barbadiense, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del Señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 312, del 5 de los corrientes.

SE RESUELVE:

1.º Conceder a George Belgrave la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 11 meses de prisión a que fue condenado; y como el 21 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses y 20 días.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 106.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

Visto el memorial anterior de fecha 13 de los corrientes en el que A. Haynes, jamaicano, vecino de esta ciudad pide a

este Despacho que se permita embarcar con destino a esta República a su esposa Margaret Haynes, quien se encuentra en Kingston, Jamaica, y habiendo comprobado el peticionario, con certificado expedido por el Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, que se halla al servicio de dicha empresa.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Margaret Haynes embarque con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Ecos de la Misión Económica BELGA EN AMERICA LATINA.

Cablegramas cruzados entre las Cancillerías Panameña y Belga

Panamá, Mayo 15 de 1922.

A Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica,

Bruselas.

La Misión económica belga presidida por el señor Rouma, acaba de salir de nuestro país después de permanecer en ella una semana durante la cual los lazos de profunda amistad y simpatía que unen a Panamá y Bélgica se han estrechado considerablemente.

Saludo cordialmente a Vuestra Excelencia.

NARCISO GARAY,

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Bruselas, Mayo 17 de 1922.

A Su Excelencia el señor Narciso Garay, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Panamá.

Estoy profundamente agradecido por la acogida que el Gobierno de la República de Panamá dispuso a la Misión económica belga. Me complace saber que su permanencia en Panamá ha tenido por resultado estrechar los vínculos de simpática amistad entre los dos países y no dudo que también tendrá la mayor influencia sobre el desarrollo de sus relaciones económicas.

Envío a Vuestra Excelencia mis más cordiales agradecimientos.

JASPAR,

Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 746

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 746.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

El apoderado de la "Dr. Miles Medical Company," de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, el 29 de Agosto de 1921, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa la Compañía para amparar en el comercio un remedio para el tratamiento de la sangre, el

corazón, el cerebro y el sistema nervioso, de su preparación.

Consiste la marca en la palabra distintiva "Nervine," y se aplica imprimiéndola, estampándola o por medio de etiquetas impresas, en el compuesto mismo o en los envases de toda clase que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este negocio ha sido tramitado con arreglo a las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 15 de 1922.

Bajo el número 955, se expidió hoy el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 747

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 747.—Panamá, Mayo 15 de 1921.

El apoderado de la *International General Electric Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, con fecha 29 de Agosto de 1921, se le expida a sus poderantes patente de privilegio por el término de diez (10) años, para un invento de su propiedad relacionado con lámparas de incandescencia, y más especialmente lámparas de incandescencia de filamento metálico, ac-cuadas para el uso de los estereoscópicos, proyectores de cinematógrafos y dispositivos similares en donde el filamento es en la forma de varios espirales rectos paralelos entre sí y en el mismo plano.

En vista de que este asunto se ha tramitado en legal forma y con todos los requisitos exigidos por la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente de privilegio por diez (10) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrán explotar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 15 de 1922.

Hoy se expidió, bajo el número 154, la patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 743

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 743.—Panamá, Mayo 15 de 1922.

Con fecha 10 de Noviembre de 1921, el apoderado de los señores David Richard, Lyngman, domiciliados en Kungsgatan, Gothenburg y Frans Daniel Jansson, en Bangatan, Gothenburg, Suecia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se le expida para sus poderdantes, patente de invención por diez años, sobre un dispositivo para echar al agua los botes de salvamento, de que son autores los expresados señores.

En vista de que la solicitud consta de todos los documentos que para estos casos requiere la ley,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención por el término de diez (10) años solicitados para el invento de que se hace mérito, el cual sólo podrán explotar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Mayo de 1922.

Hoy se expidió bajo el N° 155, la patente que ordena esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 749

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 749.—Panamá, 15 de Mayo de 1922.

Con fecha 5 de Julio de 1921, el apoderado de los señores Sidney Bertram Smith, domiciliado en Bognor, Inglaterra, y George Maurice Wright, residente en Chesterfield, Inglaterra, solicitó al Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, se le expida a sus poderdantes patente de invención por el término de quince (15) años, sobre ciertas "mejoras en sistemas aéreos empleados en señales inalámbricas" de que son autores los señores Smith y Wright.

El peticionario ha acompañado a su solicitud todos los documentos requeridos por la ley en tales casos y ha sufrido la petición las tramitaciones legales sobre la materia; en tal virtud,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la patente o sea el privilegio de invención para los quince (15) años solicitados para el invento en referencia, el cual sólo podrán explotar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Mayo 15 de 1922.

Bajo el número 156, se expidió hoy la patente que ordena esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 750

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 750.—Panamá, 18 de Mayo de 1922.

Con fecha 4 del mes en curso, el apoderado de la sociedad "Die Eau de Cologne & Parfumerie Fabrik Glockengasse N° 4711, Gegenüber der Pferdepost," de Colonia, Alemania, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que a favor de la misma sociedad fue registrada en esta Oficina mediante Resolución número 23, de fecha 16 de Julio de 1912, y para lo cual acompaña sendos marbetes representativos de la marca que ampara agua de Colonia, Brillantina, Pomada, Jabones, etc., etc.

Examinado el respectivo expediente se ha constatado lo siguiente: que si fue registrada la marca el día, mes y año que expresa el peticionario; que el marbete que existe en dicho expediente es idéntico al que trae el peticionario, y que el día 16 de Julio próximo venturo vence el derecho adquirido en el registro de la marca cuya renovación se solicita, después de llenar los requisitos que la ley exige,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 16 de Julio del presente año, el registro de la marca en referencia, cuyo marbete se adhiere a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

COMO OBTENER MEJOR SEMILLA DE MAIZ

Nada aumenta los rendimientos del maíz con tanta facilidad y economía como el empleo de mejor semilla.

Debe seleccionarse la semilla cuando las espigas están aún en las plantas y en la chacra, eligiendo para tal objeto aquellas plantas que dan mejor producción y que están en abierta competencia con otras igualmente buenas. Estas plantas deben pertenecer a la variedad de maíz que mejor prospera bajo las condiciones normales de la zona. Las espigas deben proceder de plantas completamente libres de toda enfermedad, y con preferencia esas que cuelgan de las plantas en una forma que permita el escurreimiento total de las aguas de lluvia y que se encuentran a una altura conveniente para la cosecha. En las regiones cálidas debe tenerse preferencia por las espigas bien protegidas por sus chalas contra los daños de los insectos.

Deberán guardarse las espigas el mismo día que hayan sido cosechadas en lugares templados y bien ventilados. Una manera muy conveniente de conservarlas es colgándolas en

los tirantes del galpón o bajo un cobertizo donde el aire circule libremente. Es indispensable evitar, además, los perjuicios de las heladas. Una vez que las espigas se hayan secado por completo, se las almacenará en lugares donde no puedan ser dañadas por las ratas, pájaros, insectos, etc. El maíz bien conservado producirá mayores rendimientos que la misma clase de maíz que no haya sido cuidado convenientemente.

En términos generales, el maíz que produce mejores cosechas es el más económico. Todo agricultor consciente debe dedicar suma atención a la selección y cuidado de la semilla, y no debe escatimar gastos para proveer de la mejor semilla que pueda obtenerse.

Pueden evitarse los bajos rendimientos ocasionados por el empleo de mala semilla.

El promedio de rendimiento de maíz en los Estados Unidos ha sido en 1919 de 1.795 kilos por hectárea; sin embargo, en toda la región maicera del país se registran dobles rendimientos, y aún triples y cuádruples. El mejoramiento de la semilla es la manera más segura de aumentar el rendimiento.

Durante cada estación de primavera la escasez de semillas es notoria. Esta condición es completamente injustificada y es mucho más seria de lo que comúnmente se cree, pues la mayoría de los agricultores no se dan cuenta de la gran pérdida que a sí mismo se infringen, y al país en general empleando semillas de calidad inferior, pero los rendimientos jamás podrán igualar a los producidos con el empleo de semillas de buena calidad.

Por lo general, las pérdidas son ocasionadas por morosidad o por negligencia. Estas pueden evitarse seleccionando las mejores espigas en las mismas chacras durante el otoño. Si las semillas de buena calidad de maíz pudieran ser manufacturadas en el término de unas pocas semanas, las fábricas para tal objeto trabajarían día y noche toda la primavera produciendo nada más que ese artículo. Durante esta estación los agentes del Departamento de Agricultura invariablemente dan cuenta de la gran demanda que existe por semillas de buena calidad a precios bien elevados y de la imposibilidad de obtenerlas aún así.

Durante el periodo de madurez se puede obtener la mejor semilla.

El otoño es la época propicia para hacer los preparativos necesarios a fin de obtener una cosecha provechosa durante la siguiente estación. Este folleto debería ser de mayor utilidad que todas las respuestas que se podrían dar a los agricultores que piden en la primavera informaciones sobre semillas de maíz. Esta escasez de semillas puede ser evitada seleccionando una cantidad suficiente de buenas semillas para dos años de siembra durante el periodo de mayor abundancia, que es cuando se podrá obtener lo mejor de lo mejor, durante la época de madurez del maíz, antes de que su vitalidad haya sido reducida por cualquier eventualidad. Hay muchos que dejan pasar esta oportunidad, viéndose confrontados en el invierno o en la primavera con el hecho de que es imposible conseguir a cualquier precio la buena semilla que pudieron haber seleccionado en el otoño.

Donde se puede obtener la mejor semilla de maíz.

A menos que el distrito cuente con seleccionador de maíz para semilla, experimentado y honesto, el mejor lugar para conseguir buena semilla será de su propio maizal o del de algún inteligente vecino agricultor que siembra la variedad de maíz de mayor adaptación y producción en la localidad.

La producción de semilla seleccionada es un trabajo especializado.

Algunos agricultores compran toda su semilla de maíz mientras que otros compran cada tantos años una cantidad suficiente para poder producir así su propia semilla para la siembra general. La determinación del método más acertado depende, sin duda, de la posibilidad de que el agricultor pueda cuidar sus semillas de manera que se mantengan en tan buenas condiciones como las mantenía el que las abasteció.

La producción de semilla seleccionada requiere trabajos y métodos especiales, que el agricultor por lo general, no tiene el tiempo suficiente de aplicar. Si la localidad contara con un productor especializado de semillas de maíz, que de año en año demuestre la superioridad de su producto, el agricultor consciente no debe escatimar gastos para obtenerla porque con seguridad no dejará de ser una operación beneficiosa para ambas partes. Los especialistas en la selección de semillas han venido mejorando los diversos tipos de maíz desde hace varios años tal como los caballerías han hecho con las diversas razas de animales domésticos, tomando como base los ejemplares más provechosos y perfeccionados.

El agricultor, en término general, es más bien un productor que un criador de maíz; él se aprovecha del trabajo prolijo del seleccionador de maíz adoptando las variedades de alto rendimiento para la producción en gran escala. Sin embargo, no hay que olvidar que todo el maíz producido por semillas compradas no es necesariamente tan bueno como el original. Una parte puede ser inmensamente mejor pero tampoco está fuera de lo probable que la mayor parte sea inferior. El maíz es un producto que constantemente produce variaciones y mutaciones y puede, de acuerdo a ellas, mejorar o degenerar.

Características de la buena semilla del maíz.

Existe un gran número de personas que considera que una semilla es buena, simplemente porque germina.

Para que una semilla sea clasificada como buena, debe tener las siguientes condiciones:

1°—Deberá ser bien adaptada a las condiciones climáticas y agroclimáticas de la localidad donde deba cultivarse.

2°—Debe ser de una variedad de alto rendimiento y proceder de una planta de gran producción.

3°—Debe ser bien sazonada y convenientemente preservada desde la cosecha hasta el tiempo de la siembra, de manera que retenga su plena productividad.

4°—Deberá estar libre de enfermedades y de los daños que causan los insectos. La ausencia de las plagas puede considerarse como una indicación de la resistencia a las infecciones.

La importancia de estos cuatro requisitos ha sido plenamente demostrada por numerosas experiencias. A continuación se da un breve resumen de los experimentos realizados:

1°—Durante cinco años consecutivos se probaron doce variedades distintas en diez Estados del Norte de la Unión, sembrando lotes equivalentes de semillas en cada localidad. Las variedades que dieron más altos rendimientos en algunos Estados, fueron las de menor rendimiento en otros.

2°—Las espigas tomadas de los surcos de mayor rendimiento en las pruebas de selección de espigas por surco, invariablemente produjeron mejor que las espigas de surcos de menor producto. Las espigas de las plantas de mayor rendimiento, elegidas en el maizal general, produjeron

mejor que las espigas de similar apariencia exterior tomadas sin considerar la capacidad inherente de producción de la planta madre.

3.—Se separaron 400 espigas en dos lotes iguales; uno recibió cuidado apropiado, mientras que el otro fue guardado en una traja en la forma usual. El lote bien cuidado produjo una cosecha de 12 por 100 mayor en tierras pobres, y de 27 por 100 mayor, en tierras ricas, que el maíz guardado en trajes, a pesar de que ambos lotes mostraron igual germinación.

4.—Las espigas infestadas, o las espigas aparentemente sanas, pero provenientes de plantas enfermas, invariablemente mostraron menor rendimiento que las espigas sanas procedentes de plantas igualmente libres de enfermedades. Se tomaron espigas aparentemente sanas y mediante pruebas efectuadas en germinadores especiales se las separaron en lotes sanos y en infestados. El promedio de rendimiento de las espigas infestadas fue de 13 hectolitros menor que el promedio de rendimiento de las espigas sanas.

Cómo se deberá recolectar la semilla de maíz.—Esta debe ser una tarea especial.

En la época de la maduración del maíz se deberá dejar toda otra preocupación a un lado para dedicarse de lleno a la selección y recolección del maíz para semilla en grandes cantidades. Esta operación es de tanta importancia que no es posible dejar que ella constituya una tarea incidental durante el período de desballe y de la cosecha. Es indispensable dedicar a la selección de la semilla de maíz la mayor atención y cuidado, teniendo en cuenta la característica más importante, es decir, el poder de alto rendimiento. Se deben recolectar las mejores espigas que sea posible obtener, secándolas inmediatamente, con la seguridad de que los mayores rendimientos recompensarán todo exceso de trabajo o de gastos que se haya hecho en la chacra con este fin.

La única manera apropiada de seleccionar el maíz para semilla es haciéndolo de la planta en la misma chacra, tan pronto como las espigas hayan llegado a su madurez, y antes de que lleguen las primeras heladas. Se deberá hacer la selección solamente de las plantas de alta producción.

Tan pronto como el maíz haya llegado a su completa madurez se deberá recorrer el maizal, provisto de una bolsa cosechadora, eligiendo las mejores espigas de aquellas plantas que han dado la mayor producción sin haber tenido ventajas especiales: como exceso de espacio, de humedad o de fertilidad. Las espigas de plantas aisladas que tengan demasiado espacio vacío en su alrededor, deben ser desechadas, dando preferencia a las plantas sanas y vigorosas.

La tendencia de la planta de producir maíz sano y pesado en abundancia es de suma importancia en cualquier lugar que se desarrolle. Una planta bien balanceada, con dos espigas perfectas, produce usualmente tanto maíz como cualquier otra planta. Ambas son igualmente valiosas como semillas, aún cuando una espiga sea más pequeña que la otra.

Las plantas tardías con espigas pesadas deberán desecharse por completo porque contienen una excesiva cantidad de savia, lo que aumenta, es cierto, el peso de la cosecha, pero tiene el inconveniente de perjudicar la calidad del producto.

En los Estados del Sud y en los del Centro de los Estados Unidos, a igualdad de condiciones, son preferibles las plantas de tallos gruesos y de baja estatura porque no se vuelcan tan fácilmente por efecto de los vientos y porque generalmente son más productivas que las plantas de tallos altos y delgados.

En los Estados del Norte, se prefieren dos variedades, una temprana para granos y otra de muchos mazorcos más tardía para ensilaje. Se podrán obtener semillas bien maduras destinadas para el ensilaje de regiones más cálidas, donde su madurez es más completa. Estas semillas pueden resistir una siembra temprana. Las semillas de las variedades para ensilaje deberán sembrarse dos o tres semanas más temprano que las variedades para granos. Cuando la variedad para ensilaje, es sembrada muy temprano, en la primavera la producción de granos es considerablemente mayor y su maduración es más completa que cuando se la siembra a fines de esa estación.

Es indudable que el progreso de la aclimatación de las variedades de alto rendimiento sería mucho más rápido en regiones más frías si se tuviera la precaución de seleccionar suficiente cantidad de semillas de cada una de las cosechas bienazonadas a fin de suplir las necesidades de la siembra hasta obtener una buena cosecha bien madurada.

La selección del agricultor debe ir mano a mano con la selección natural. "La supervivencia del más apto" debe ser, en este caso, plenamente reconocida y deberán seleccionarse solamente las semillas de los ejemplares de las plantas que hayan dado el mejor producto y en mayor abundancia. Se debe seleccionar semilla, solamente de aquellas plantas que hayan resistido los ataques de las diferentes enfermedades.

En el trabajo de selección en las regiones infestadas de gorgojos y polillas, se deberá aprovechar de la ventaja que ofrecen las espigas con chalas bien apretadas que les proporcionan una defensa natural contra dichos insectos.

La tendencia de los mazorcos es hereditaria, y a igualdad de condiciones se deberán preferir las plantas desprovistas de éstos, cuando se trata de la producción de maíz especial para granos.

Tratamiento de la semilla después de la recolección.

El mismo día que se han recolectado las espigas deben ser colocadas, ya deshaladas, de modo que no se toquen unas con otras, en un lugar seco y bien ventilado. Este es el procedimiento más seguro y eficaz. El que suscribe ha visto con frecuencia que se perdían cantidades considerables de semillas por creerseles suficientemente secas en el momento de recolección y que por lo consiguiente era innecesario mayores precauciones. Muchos agricultores creen que los otoños son suficientemente secos y que por lo tanto no se necesita ningún cuidado especial. No hay región en el mundo donde no sea necesaria una rápida y completa desecación del maíz inmediatamente después de haberlo cosechado. Si se dejan las espigas con sus chalas después de cosechadas, corren el peligro de enmohecerse por efectos de la humedad y del calor, o tal vez, de ser perjudicadas por las heladas.

Existe el peligro de perjudicar la vitalidad de las semillas si se las deja embolsadas o amontonadas durante solo un día después de cosechadas. Durante los períodos cálidos, habiendo todavía bastante savia en los granos y en los mazorcos, las espigas empiezan a fermentar y enmohecerse en un tiempo relativamente corto.

Hay un buen método para secar las espigas inmediatamente después de haberlas recolectado. Comúnmente, el mejor lugar para almacenar las sargas formadas por las espigas es la rantería de los galpones o los cobertizos abiertos.

Los aparatos de alambre son más convenientes y a la larga más económicos que el hilo de segadora o piqueta común. La idea de estos aparatos

hechos con alambre tejido para cerco, soldado eléctricamente, se debe a una compañía productora de semillas de maíz. Hay un buen método de cortar el alambre para evitar pérdidas. Todas las casas del ramo ofrecen alambre tejido para cercos con hilos horizontales a una distancia de diez centímetros, con hilos verticales a cada cinco centímetros, y de anchos que varían entre 60, 90 y 120 centímetros. Estos aparatos pueden durar un gran número de años, son muy livianos y pueden almacenarse fácilmente cuando están fuera de uso. Existen estantes de madera hechos para secar y almacenar espigas de maíz destinadas para semillas.

No es necesario crear una temperatura artificial para la desecación, sino solamente en tiempos muy húmedos y fríos durante el período de recolección. Si se empleara calor artificial en un recinto mal ventilado, existe el peligro de ocasionar al maíz más daños que beneficios; pero cuando esto sea estrictamente necesario, se hará de modo que no despidan llamas ni humos, y que el calor sea de una temperatura constante, y sin dejar de proporcionar una buena ventilación a la parte superior de las espigas. Se evitará que las espigas sean expuestas a las heladas hasta tanto el maíz se halle en un estado perfectamente seco, en cuyo caso ya no habrá el peligro de que sufran perjuicio alguno.

Almacenaje de las semillas de maíz durante el invierno.

Después de dos meses de almacenaje en el galpón, las espigas estarán secas como "una yuca", conteniendo menos del 10 por 100 de humedad. Podrán quedar en el mismo lugar en que se han secado o se las podrá almacenar durante el invierno dentro de cajones o barriles bien protegidos contra las ratas, gorgojos y polillas, pero en ningún caso se las deberá exponer a una atmósfera húmeda porque absorben humedad con gran rapidez, lo que les sería muy perjudicial. Algunos agricultores acostumbra conservarlas dentro de cajones rellenos de trigo, avena o afrecho bien desecado. Esa práctica es también buena y recomendable, pues las protege con eficacia de los ataques de las ratas.

Modo de evitar los perjuicios causados por los gorgojos y las polillas.

Si en cualquier ocasión se llegara a notar la presencia de gorgojos o polillas en los cuartos donde se almacena el maíz, debe procederse inmediatamente a tratar las espigas con disulfuro de carbono, exponiéndolas a los vapores de esa substancia por un término de unas 48 horas, en cuartos, cajones o barriles perfectamente cerrados. El disulfuro de carbono deberá ser colocado en platos playos descansando sobre las semillas. Un litro de disulfuro bastará para una caja que contenga 350 litros de semillas de maíz, en espigas, 500 gramos de disulfuro de carbono es cantidad suficiente para fumigar un cuarto de 30 metros cúbicos de espacio. Una vez terminada la operación se deberán ventilar ampliamente las espigas que han sido fumigadas, teniendo la precaución de no tener cerca de ellas ningún fuego o llamas, porque el disulfuro es sumamente inflamable.

En las localidades donde abundan los gorgojos y polillas, las espigas ya secas deben ser almacenadas en cajones donde las ratas y ratones no puedan tener acceso, depositando además una cantidad de 500 gramos de naftalina por cada 35 litros. Esta cantidad de naftalina evitará el ataque de los insectos sin causar daños al maíz.

Prueba del poder germinativo de las semillas del maíz.

El maíz que ha adquirido una madurez normal y que ha sido debida-

mente conservado deberá desarrollarse de una manera enteramente satisfactoria. Se muestra poco fino al abandonar la semilla sin cuidados apropiados, creyendo que se puede remediar el mal en la primavera con la separación de las espigas sanas de las enfermas o débiles por medio de los ensayos de germinación. Prevenir es mejor que curar, y cuando las espigas han sufrido, por poco que sea, la curación es imposible.

Hay espigas de maíz ligeramente perjudicadas por negligencias en el cuidado que puedan dar un 100 por 100 en el poder germinativo, pero el rendimiento final será siempre menor que el que darían las espigas debidamente conservadas.

Es indispensable disponer de una caja germinadora o de un germinador de rollo para efectuar la prueba del poder germinativo de 100 espigas de maíz por separado. Ante todo es conveniente asegurarse de que cada grano probado tenga una perfecta apariencia física y que la punta del grano no haya sufrido daño alguno al ser extraído de la espiga. Si de cada diez granos de una espiga tomada al azar, tres de ellos no germinan, es absolutamente indispensable probar todas las espigas antes de la siembra. Si la semilla ha sido propiamente seleccionada y conservada, las 100 espigas ensayadas raramente demostrarán una mala, de manera que será innecesario probar las restantes.

Clasificación de las semillas de maíz.

Es difícil hacer una clasificación del maíz cuando está desgranado, pero cuando aún está en las espigas la operación es relativamente fácil. Si las espigas variasen considerablemente en el tamaño de sus granos, se las separará en dos lotes de acuerdo al tamaño de los granos. Cada lote debe ser desgranado y probado por separado en la sembradora, dándole a cada uno el número del disco de la sembradora que mejor distribuya la semilla.

Este trabajo deberá estar completamente terminado para cuando llegue la época de las tareas de primavera que son, como se sabe, impostergables. Los granos de las distintas variedades son, generalmente, diferentes en tamaño y en forma, como se observará en algunos modelos.

Método para desgranar las espigas de maíz.—Las espigas deben ser despuñadas antes de ser desgranadas.

La primera operación en el desgranado apropiado del maíz debe ser la remoción de los granos pequeños y duros que se hallan en los extremos de la espiga, estos granos son decididamente menos productivos que los demás. Los granos deformes que están situados cerca del tronco de la espiga son muy buenos productores, pero tienen la desventaja de no caer con uniformidad a través de los agujeros de los discos de la sembradora.

El desgrane a mano es el mejor método.

El desgrane hecho cuidadosamente a mano es el que da mayores beneficios. Cuanto mayor sea la extensión de terreno sembrado mayor también será el beneficio. Cada una de las espigas debe ser desgranada dentro de una zaranda, desechando todos los granos malos y picados. Si todos los granos de una espiga son buenos, se los pondrá en el lote a que corresponden y se seguirá así, desgranando a mano, espiga por espiga.

C. P. HARTLEY,

Agrónomo encargado de las investigaciones sobre el maíz en la Oficina de Cereales de Washington.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Mayo de 1922.

Escritura 545, de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera del Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión general de accionistas de la Sociedad Aliada de Tierras, y se reforman los estatutos.

Escritura 209, de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Graciela María Vaccaro de Carbonell cede a título de pleno dominio a Tomasa Caballero viuda de Domínguez, dos casas y su terreno, ubicados en esta ciudad, y Juan Nos cancela una hipoteca.

Escritura 34, de 6 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual Manuel, Alejandro y Carmen Rivera obtienen de la Nación título gratuito en plena propiedad, del lote de terreno El Limón, situado en el Distrito de Santiago, que mide 23 hectáreas 9046 metros cuadrados.

Escritura 150, de 28 de Abril de 1922, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac L. Toledano cancela hipoteca a Ernesto C. Bynoe.

Escritura 55, de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual R. T. Gittens, protocoliza los estatutos de la sociedad "The Life & Low Benevolent Friendly," de esta ciudad.

Escritura 204, de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la sociedad denominada "The Central American Plumbing & Supply Company," constituye hipoteca a favor de Albert Cronwell.

Escritura 548, de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Herrera traspasa a Magdalena Herrera de Calderón los derechos que le corresponden en la finca número 4765, de Panamá.

Escritura 512, de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Magdalena Herrera de Calderón confiere poder general a Josefa Calderón Ramírez.

Oficio número 180, de ayer, del Juez Primero de este Circuito, por el cual se cancela la hipoteca constituida por Julio Mercado R., a favor de Manuel Salvador Ortega.

Oficio 181, de fecha de ayer, por el cual el Juez Primero de este Circuito, cancela la hipoteca constituida por J. Mercado R., como apoderado de F. Vargas, a favor de F. Torm.

Oficio número 722, de esta fecha, por el cual el Juez Sexto de este Circuito ordena la cancelación de la fianza de costas, otorgada por J. Mercado R., como apoderado general de F. Vargas a favor de Eladia Tejada. Y la escritura de fianza de cárcel otorgada por el mismo Rudas a favor de Felipa Chacón.

Diligencia de fianza de fecha de ayer, extendida ante el Juez Tercero Municipal, por el cual Pedro Fernández se constituye fiador de los perjuicios que Gustavo Casis M. pueda causar a Isidro Carrión.

Diligencia de fianza de fecha de ayer, del Juzgado Tercero de este Municipio, por la cual Pedro Fernández se constituye fiador de los perjuicios que pueda ocasionar Gustavo Casis Miranda a Ernesto Ayarza.

Diligencia de fianza de fecha de ayer, del Juzgado Tercero Municipal, por la cual Pedro Fernández se constituye fiador de los perjuicios que pueda ocasionar Gustavo Casis Miranda a Antonio González.

Patente de nacionalización número 250, de fecha 15 de los corrientes, extendida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro a favor de Donal C. Baker sobre el moto-velero denominado "Orgo."

Escritura 558, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias prorroga el plazo para el pago de un crédito hipotecario de L. Roquebert.

Escritura 554, de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tomás Arias hace un préstamo a Lorenzo Roquebert.

Panamá, Mayo 17 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

De los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Mayo de 1922.

Escritura 457, de 27 de Abril último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ibáñez vende tres fincas ubicadas en Antón a Luis F. Estenoz.

Escritura 51, de 9 de Abril último, de la Notaría de Herrera, por la cual José Villalaz vende a Marcelino Alongo una finca llamada "Pepita," ubicada en el Distrito de Los Santos.

Diligencia de fianza hipotecaria, constituida ante el Juez Sexto de este Municipio, por la cual Pedro Fernández constituye hipoteca para responder de los perjuicios que Aurelio José Duque pueda ocasionar a Thomas C. Yeardwood.

Oficio número 1045, de esta fecha, por el cual el Juez Tercero de este Circuito ordena cancelar la hipoteca constituida por Clementina Pérez viuda de Caballero López, a favor de Herminia Boyd de Marichall.

Escritura 205 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Elena Arosemena y Eloisa M. Filós adicionan la escritura 193, de Julio de 1920, de la misma Notaría.

Escritura 562, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la International Banking Corporation cancela hipoteca a Alberto Ibáñez, y éste constituye nuevamente hipoteca a favor de José Cabezas.

Escritura 557, de 17 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfredo Herrera revoca el poder que le confirió a Gil Tapia y confiere poder a Julio Modesto Díaz.

Escritura 469 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chung Siang, como Tesorero de la sociedad Kwong Mee Leong, confiere poder general a Sie Yen Wah y Wong Kok Leong.

Escritura 561, de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Fernando Arango traspasa a José Cabezas un crédito hipotecario que constituyó a su favor Ana Arce.

Panamá, Mayo 18 de 1922.

El Registrador General de la Propiedad,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los partícipes harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 25 de Mayo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación.

Los artículos son los siguientes:

Una prensa «Fénix», pequeña, con motor, de 9x13".

Una cortadora «Kraus», con dos cuchillas nuevas;

Una perforadora de pedal;

Una máquina de coser cuero, «Singer».

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen a remate, pueden ser examinados en la Imprenta Nacional.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Abril 24 de 1922.

CHARLES L. STOCKHILBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una pottirra que, como bien mostreo, vagaba por el sitio de «Eneaz», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscuro, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la semoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilisto Exobar.

30 vs.—2

Imprenta Nacional.—Req. N° 16.151